



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 13 de febrero de 2012.-

VISTO el Expediente N° S93:0008722/2011 y la Resolución N° C.16 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° C.16 de fecha 22 de mayo de 1997 el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establece el régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley N° 14.878 y los formularios necesarios para ello.

Que el Anexo II de la mencionada norma aprueba el Formulario N° 821 denominado "CERTIFICADO DE TRÁNSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS O FÁBRICAS".

Que actualmente la documentación oficial que se genera para el movimiento de traslados entre establecimientos inscriptos se efectúa en forma de transmisión Electrónica en Línea, a través del sistema informático específico aprobado por este Organismo.

Que si bien este sistema registra y otorga información en forma inmediata sin generar demoras, se cree conveniente modificar el modelo y el mecanismo de utilización del certificado de tránsito, por cuanto la tecnología de uso actual permite avanzar en la instrumentación de mecanismos de control que ejerce el INV en la materia.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes al contar con un Sistema de Seguimiento Satelital homologado, permitirán al INV visualizar en forma permanente la posición de la unidad de transporte monitoreada, como asimismo contar con la información relativa a cada viaje que efectúe con dicha carga e inclusive, desvíos de recorridos asignados y activación de botón de emergencia en caso de siniestros.

Que se estima conveniente a los efectos del control, asociar la documentación oficial que genera el movimiento de los traslados con las prestaciones que otorga el Sistema de Seguimiento Satelital.

Que en tal sentido la persona encargada de efectuar el transporte del producto cumplirá con la función de enlace entre ambos procedimientos, ya que deberá indicar el Sistema de Seguimiento Satelital el inicio del traslado como así también marcar su finalización.

Que este sistema de fiscalización aplicado al movimiento a granel de productos vitivinícolas le otorga transparencia al mercado de traslados, atento que brinda confiabilidad a los actores involucrados en este tipo de operaciones ya que registra y proporciona la trazabilidad de los productos comercializados.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Diagrama de Impresión del "CERTIFICADO DE TRÁNSITO", que como Anexo forma parte de la presente resolución.

2°.- A partir del 1 de abril de 2012, todo producto vitivinícola que circule a granel deberá estar amparado por el Certificado de Tránsito que se aprueba por la presente resolución, el cual acreditará su legalidad a partir de su registro en el Sistema de Seguimiento Satelital homologado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

3°.- El mencionado Certificado será conformado a través del Sistema Informático que a tal efecto ha instrumentado este Instituto, conforme al siguiente detalle:

- a) Una vez aprobada la solicitud de traslado (Formulario MV-02), el remitente en forma de transmisión Electrónica de Línea y con cargo a la mencionada solicitud, procederá a transmitir al INV cada uno de los CERTIFICADOS DE TRÁNSITO que utilice en la movilización. Este certificado una vez transmitido e impreso en original, tendrá validez para un solo viaje y servirá para acreditar la circulación del producto hasta su destino, debiendo ser rubricado por el responsable del establecimiento remitente y por el chofer de la unidad de transporte.

Tendrá vigencia desde la fecha y hora de lectura del inicio del viaje hasta la fecha y hora de lectura del fin de viaje, las que no podrán superar entre sí, los TRES (3) días corridos, pudiendo ampliarse este plazo en caso de circunstancias



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

suficientemente justificadas ante el INV.

Por causas adecuadamente justificadas, el responsable del establecimiento remitente antes de la carga del producto en los contenedores tanques, podrá solicitar a través del Sistema Informático en Línea la anulación del certificado de tránsito emitido.

4°.- La persona conductora de la unidad de transporte en la que se efectúa el traslado, con el CERTIFICADO DE TRÁNSITO en mano, deberá al momento de egresar del establecimiento, poner en vigencia por medio de una lectora de códigos de barra, el Sistema de Seguimiento Satelital que posee la unidad de transporte, lectura que realizará en el sector identificado en el certificado como "Inicio del Viaje".

5°.- Aceptado de conformidad por la receptora el producto vitivinícola ingresado, este quedará acreditado cuando:

- a) El responsable del establecimiento receptor estampe su firma en el lugar destinado para ello en el CERTIFICADO DE TRÁNSITO.
- b) El chofer de la unidad de transporte mediante la lectora de códigos de barra efectúe la lectura en el sector identificado en el certificado como "Fin del Viaje".

6°.- Ante cualquier circunstancia que impida la continuidad de un viaje ya sea por accidente, derrame de producto o se deba realizar un reingreso al establecimiento remitente, el chofer de la unidad de transporte queda obligado a efectuar la lectura del código de barra denominado en el certificado "Emergencia".

Asimismo deberá comunicar el hecho al número de emergencia del INV a



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

la autoridad policial más próxima. La dependencia del organismo interviniente procederá a realizar las verificaciones correspondientes en la forma de práctica y realizará en caso que esto ocurra, el control del reingreso del producto al establecimiento que gestionó la Solicitud de Traslado (MV-02).

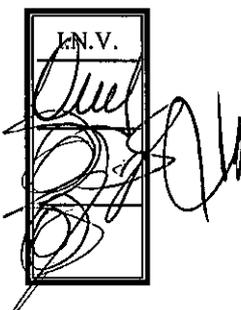
7°.- Con la finalidad de ser requeridos por personal autorizado del INV para su verificación, los responsables del establecimiento receptor del producto vitivinícola y los del establecimiento remitente en caso de anulación del certificado, deberán conservar en su poder los CERTIFICADOS DE TRÁNSITO, por el término de CINCO (5) años.

8°.- Las infracciones a las obligaciones dispuestas en el presente régimen, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley General de Vinos N° 14.878, si no correspondiera una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

9°.- Derógase el Formulario N° 821 - "CERTIFICADO DE TRÁNSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS O FÁBRICAS" implementado por Resolución N° C.16 de fecha 22 de mayo de 1997.

10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 5



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° C. 5 /2012

"CERTIFICADO DE TRÁNSITO"

Datos del establecimiento Remitente (Razón Social, N° de inscripción y domicilio).

N° Certificado Transito

MV02 N°	Volumen a movilizar	Transporte		Conductor	
		Dominio Camión o Tractor	Dominio Acoplado o semirremolque	Nombre	N° Documento

Datos del establecimiento Receptor (Razón Social, N° de inscripción si lo posee y domicilio)

Al loguearse el responsable de cargar los datos, por su nombre de usuario y clave se obtienen los datos del establecimiento remitente. El sistema a partir del N° de traslado vincula los datos del Tipo de Vino, Establecimiento destinatario, Análisis o datos analíticos. Asimismo, en forma automática resuelve datos de fecha y hora de transmisión.

Cuando el receptor descarga el producto, por el Nro. de Documento de Traslado se obtienen automáticamente todos los datos del viaje, sólo debe ratificar volumen y automáticamente el sistema obtiene fecha y hora de ingreso.

.....
Firma del Transportista Firma del Responsable Remitente Firma del Responsable Receptor

ESPACIO DESTINADO PARA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL



Inicio del Viaje



Fin del Viaje



Emergencia

El presente tiene carácter de Declaración Jurada y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y se encuentra sujeto a verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).